



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00818-00

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde debe ser notificado el demandado, teniendo en cuenta que no basta con afirmar que no tienen dirección de correo electrónico, si el artículo 6° de dicho decreto consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
- 2) Deberá ampliar los hechos en los cuales sustenta las pretensiones y el juramento estimatorio, indicando el motivo por el cual solicita el pago de los gastos provenientes de un contrato diferente al objeto del presente proceso dentro del daño emergente consolidado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N°001**, fijados hoy **13 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial.